

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**ACTA NÚMERO VEINTITRÉS.** San Salvador, a las **nueve horas con treinta minutos**, del día **treinta de noviembre del año dos mil veintiuno**. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de **Sesión Ordinaria** de Consejo Directivo del **Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito**, que puede abreviarse **FONAT**, en atención a la convocatoria girada de conformidad a la Ley. Se procede al desarrollo de la agenda propuesta, según se detalla a continuación: -----

**1. Integración del Consejo Directivo.** -----Se encuentran presentes al inicio de la sesión la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, quien ha sido designada en este acto por el Consejo Directivo únicamente para presidir la sesión; Licenciada Claudia Marina Cordero de Cisneros, Delegada suplente del MINSAL; SbCm. Nuria Patricia Palma Hernández, Delegada Suplente de la División de Tránsito de la PNC; Licenciada Yuri Esperanza Ibarra de Zepeda, Delegada Propietaria de BANDESAL; Licenciado Luis Balmore Amaya, Delegado Propietario de MINED; y la suscrita Secretaria de conformidad a la Ley. -----

**2. Del quórum y la agenda.** -----

**2.1 Establecimiento del quórum.** -----La Licenciada Paola Bardi, verifica el quórum de conformidad a la Ley, encontrándose éste establecido al efecto y declarándose abierta la sesión. -----

**Presentación y aprobación de la agenda propuesta o modificación de la misma.** -  
-----La Licenciada Paola Bardi, les expone la agenda a desarrollar y una vez realizado lo anterior, la somete a consideración de los miembros presentes, siendo ésta aprobada por unanimidad y quedando conformada de la siguiente manera: **1.** Se somete a conocimiento y consideración recomendación de Adjudicación de proceso LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de agencia de publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT y CONASEVI”.- **2.** Se somete a conocimiento y consideración solicitud de reforma al presupuesto institucional 2021, por parte de la Gerencia Institucional de Administración y Finanzas. - **3.** Se somete a conocimiento y consideración proyectos de resoluciones de solicitudes de prestación económica por parte de Unidad Jurídica. - **4.**

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Varios: - Lectura de dos escritos de inconformidad en los cuales los usuarios solicitan autorización para ingresar solicitud fuera del plazo, - Solicitud de prórroga del convenio de cooperación institucional entre FONAT y Correos de El Salvador para el año 2022, y - Autorización para la suscripción de convenio técnico de cooperación entre FONAT y RNPN. -----1. **Se somete a conocimiento y consideración recomendación de Adjudicación de proceso LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de agencia de publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT y CONASEVI”.** -----

-----  
La licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, concede la intervención al Lic. \*\*\*\*\* , Gerente de Adquisiciones y Contrataciones del FONAT, quien procede a exponer a los integrantes del Consejo Directivo que referente al proceso realizado en el proceso LG-54/FONAT/2021, se publicó el uno de noviembre del corriente año en COMPRASAL y se invitó a tres proveedores según lo establece la LACAP. Se recibieron dos ofertas el día diecisiete de noviembre y se envió a evaluación. En cumplimiento a los criterios de evaluación de los Términos de Referencia se realizó la evaluación, manifestando que en la guía de evaluación de los Términos de Referencia se establece un puntaje mínimo de 80 puntos para pasar a la siguiente etapa de Evaluación; la Sociedad ID INTERACTIVE S.A. DE C.V. ha obtenido un puntaje total de 57.7 puntos, por lo que no ha obtenido el mínimo necesario para pasar a la siguiente etapa de evaluación. La sociedad AKVERTISING S.A. de C.V. ha obtenido un puntaje de 91.1 puntos por lo que pasa a la siguiente etapa de evaluación. La oferta económica presentada por la persona jurídica AKVERTISING S.A. de C.V. fue de \$85,417.87. Procede hacer del conocimiento de los presentes la recomendación de adjudicación emitida por las personas designadas para evaluar, licenciada \*\*\*\*\* Encargada de la unidad de comunicaciones del FONAT y licenciado \*\*\*\*\* Especialista en publicidad y licitación de la Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia, en el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021 denominada “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

-CONASEVI”, recomendando adjudicar totalmente a la sociedad AKVERTISING S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,417.87). IVA INCLUIDO. La recomendación de adjudicación relacionada al proceso LG-54/FONAT/2021, se encuentra contenida en el **Anexo 01** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los siguientes acuerdos: **a) Dar** por recibida y darse por enterados de la recomendación de adjudicación emitida por las personas designadas para evaluar, licenciada \*\*\*\*\* , Encargada de la unidad de comunicaciones del FONAT y licenciado \*\*\*\*\* , Especialista en publicidad y licitación de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, en el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”; **b) Adjudicar** totalmente a la sociedad AKVERTISING S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,417.87). IVA INCLUIDO, el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”; **c) Nombrar** como administradoras del contrato que se emita en el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”; a las licenciadas \*\*\*\*\* , Jefa de la Unidad Jurídica del FONAT, la licenciada \*\*\*\*\* Coordinadora Técnica del CONASEVI, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; y la licenciada \*\*\*\*\* , Encargada de Comunicaciones del FONAT, para que actúe de forma conjunta, esta última en coordinación con alguna de las licenciadas antes mencionadas, para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato y las disposiciones respectivas determinadas para tal efecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Administración Pública (LACAP); **d) Instruir** al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional licenciado \*\*\*\*\* para que dé continuidad al trámite de ley correspondiente relacionado al proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021; y notifique a todos los participantes el acuerdo emitido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); **e) Instruir** a la jefa de la Unidad Jurídica licenciada \*\*\*\*\*, para que formalice y notifique el contrato respectivo dentro de los plazos establecidos en la Ley, relacionado con el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021; **f) Delegar** al Presidente del Consejo Directivo del FONAT, Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, para firmar el contrato referente al proceso de Libre Gestión No LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”; y **g) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, licenciada María Paola Bardi de Acosta, para firmar cualquier otra documentación, diferente al contrato, referente al proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021 denominada “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”.-----

-----**2. Se somete a conocimiento y consideración solicitud de reforma al presupuesto institucional 2021, por parte de la Gerencia Institucional de Administración y Finanzas. -**

La licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, concede la intervención a la Lic. \*\*\*\*\*, Gerente de Administración y Finanzas del FONAT, quien expone a los integrantes del Consejo Directivo presentes que presenta a continuación la propuesta de reforma No. 11 al Presupuesto 2021 vigente; la cual servirá para incorporar los recursos necesarios para facilitar el cumplimiento de los fines de la institución; así como para incorporar o reforzar partidas presupuestarias necesarias para el óptimo desempeño institucional; estableciendo como fuente de financiamiento de la misma, partidas presupuestarias que no afectan el funcionamiento de la institución. Teniendo como propósito la reorientación de recursos para atender los

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

servicios prestados por el ISRI a través del convenio firmado entre ellos y FONAT, y la reorientación de recursos para atender el consumo de agua potable en las oficinas; debido al incremento reportado en el mes de noviembre. La propuesta de reforma es por un monto total de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00) de conformidad al detalle siguiente: AUMENTOS: i) Cifra presupuestaria 54202 – Servicios de agua, línea 0203 por \$150.00; 54501-Servicios médicos, línea 0202 por \$3,500.00, fuente de financiamiento 1, sumando en su totalidad la cantidad un TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00); DISMINUCIÓN: i) Cifra 54303 – Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles, línea 0203 por un monto de \$3,650.00, fuente de financiamiento 1. La propuesta de reforma al presupuesto institucional se encuentra contenida en el **Anexo 02** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los siguientes acuerdos: **a) Darse** por enterados de la solicitud de propuesta de Reforma No. ONCE al presupuesto 2021; la cual servirá para incorporar los recursos necesarios para facilitar el cumplimiento de los fines de la institución; así como para incorporar o reforzar partidas presupuestarias necesarias para el óptimo desempeño institucional; estableciendo como fuente de financiamiento de la misma, partidas presupuestarias que no afectan el funcionamiento de la institución; y **b) Aprobar** la Reforma No. ONCE al presupuesto institucional 2021, por un monto total de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00) de conformidad al detalle siguiente: AUMENTOS: i) Cifra presupuestaria 54202 – Servicios de agua, línea 0203 por \$150.00; 54501-Servicios médicos, línea 0202 por \$3,500.00, fuente de financiamiento 1, sumando en su totalidad la cantidad un TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00); DISMINUCIÓN: i) Cifra 54303 – Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles, línea 0203 por un monto de \$3,650.00, fuente de financiamiento 1.-----

-----**3. Se somete a conocimiento y consideración proyectos de resoluciones de solicitudes de prestación económica por parte de Unidad Jurídica.** -----La licenciada

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, concede la intervención a la Lic. \*\*\*\*\*\*, Jefe de la Unidad Jurídica del FONAT, quien procede a exponer a los integrantes del Consejo Directivo que se encuentran presentes que somete a conocimiento y valoración CIENTO SESENTA Y OCHO (168) expedientes que contienen solicitudes de prestaciones económicas de acuerdo al detalle: i) recomendado el pago de la prestación económica, cincuenta y cuatro por fallecimiento y noventa y cinco por lesiones, tramitados en la plataforma SOL-FONAT; ii) recomendado el pago de la prestación económica, cinco por fallecimiento y cuatro por lesiones, tramitados en el sistema de tramites del FONAT; y iii) diez solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos en la LEFONAT y su reglamento, por lo que solicita sean denegados. El monto total propuesto para el pago de las prestaciones económicas antes relacionadas es por DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS 00/100 dólares (\$ 230,300.00), de ellos ciento cuarenta y siete mil quinientos 00/100 dólares (\$ 147,500.00) corresponden a tramites por fallecimiento, y ochenta y dos mil ochocientos 00/100 dólares (\$ 82,800.00) corresponden a tramites por discapacidad. Con ello se estará beneficiando a un total de doscientos dieciocho personas afectadas por un siniestro vial. El detalle de número de expedientes correspondientes a solicitudes de prestación económicas tramitadas bajo la plataforma online SOL-FONAT se encuentran contenidos en el **Anexo 03** de la presente acta; así como también se encuentra anexo a la presente el detalle de número de expedientes correspondientes a solicitudes de prestación económicas tramitadas bajo el sistema de tramites del FONAT contenidos en el **Anexo 04** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los siguientes acuerdos:

**a) Aprobar** los proyectos de resolución que han sido elaborados con relación a otorgar el pago de las prestaciones económicas a las personas que producto de un siniestro de tránsito resultaron con algún grado de discapacidad, o a los familiares de los que fallecieron en dicho percance, de conformidad a la LEFONAT y su

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

reglamento, de acuerdo a lo contenido en el **Anexo 03** de la presente acta, correspondientes a solicitudes de prestación económica para víctimas lesionadas y familiares de fallecidos, que siguieron el procedimiento administrativo a través de la plataforma online SOL-FONAT, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) proyectos de resoluciones, cuyo detalle es el siguiente: CINCUENTA Y CUATRO (54) proyectos de resoluciones de solicitudes por fallecimiento, que suman un monto económico de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$ 135,000.00); y NOVENTA Y CINCO (95) proyectos de resoluciones de solicitudes por lesiones, que suman un monto económico de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 dólares (\$ 79,800.00); de acuerdo al análisis legal, tanto las solicitudes por lesiones como por fallecimiento, cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento, por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley; sumando un monto económico total de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 dólares (\$ 214,800.00); **b) Denegar** SIETE (07) proyecto de resolución de solicitud por lesiones, bajo las referencias siguientes: 2021-F-00000858, 2021-F-000001252, 2021-L-000001259, 2021/F-000000639, 2021/L-000001812, 2021/F-000001821 y 2021/L-000001746; ya que de acuerdo al análisis legal de los requisitos se terminó que no cumple con lo establecido en la LEFONAT y su reglamento, por lo que se propone sea denegado por no cumplir con los requisitos legales, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo 03 de la presente acta, y gestionados bajo la plataforma online SOL-FONAT; **c) Autorizar** a la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, y Lic. \*\*\*\*\*\*, Jefe de la Unidad Jurídica, del FONAT, para firmen las resoluciones de solicitudes de prestación económicas, aprobadas según acuerdos que anteceden en la presente acta, los cuales están detallados en el Anexo 03, y fueron gestionados bajo la plataforma online SOL-FONAT; **d) Aprobar** los proyectos de resolución que han sido elaborados con relación a otorgar el pago de las prestaciones económicas a las personas que producto de un siniestro de tránsito resultaron con algún grado de discapacidad, o a los familiares de los que fallecieron en dicho percance, de conformidad a la LEFONAT

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

y su reglamento, de acuerdo a lo contenido en el Anexo 04 de la presente acta, de conformidad al detalle siguiente: solicitudes de prestación económica para víctimas lesionadas y familiares de fallecidos, que siguieron el procedimiento administrativo a través del SISTEMA DE TRAMITES DE FONAT, la cantidad de: NUEVE (09) proyectos de resoluciones; cuyo detalle es el siguiente: CINCO (05) proyectos de resoluciones de solicitudes por fallecimiento, que de acuerdo al análisis legal cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley, y los cuales suman un monto económico de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (\$ 12,500.00); y CUATRO (04) proyectos de resoluciones de solicitudes por lesiones, que de acuerdo al análisis legal cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley, y los cuales suman un monto económico de TRES MIL 00/100 dólares (\$ 3,000.00); sumando un monto económico total de QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (\$ 15,500.00); **e) Denegar** TRES (03) proyecto de resolución de solicitud por lesiones, bajo las referencias siguientes: 2021/L-0200, 537-L-2014 y 675-L-2014; ya que de acuerdo al análisis legal de los requisitos se terminó que no cumple con lo establecido en la LEFONAT y su reglamento, por lo que se propone sea denegado por no cumplir con los requisitos legales, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo 04 de la presente acta, y gestionados bajo el sistema de tramites del FONAT; y **f) Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo, Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, para firme las resoluciones de solicitudes de prestación económicas, aprobadas según los acuerdos que anteceden en la presente acta, los cuales están detallados en el Anexo 04, y que fueron gestionados bajo el sistema de tramites del FONAT.----- **4. Varios: - Lectura de dos escritos de inconformidad en los cuales los usuarios solicitan autorización para ingresar solicitud fuera del plazo:** Continúa exponiendo la Lic. \*\*\*\*\* , Jefe de la Unidad Jurídica del FONAT que se ha recibido dos escritos dirigidos al Consejo Directivo, de acuerdo al contenido siguiente: **1)** escrito presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por el señor \*\*\*\*\* , mayor de edad, agricultor, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente,



**Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones seiscientos catorce mil cuatrocientos noventa y tres guion uno; quien solicita se tome en consideración el beneficio de la prestación económica que brinda el FONAT, justificándose en la imposibilidad de presentar su solicitud por las lesiones y por sus familiares debido a la pandemia Covid-19, manifestando que fue víctima de un accidente de tránsito el día uno de marzo de dos mil veinte, producto del cual resultó LESIONADO, ocurrido en Kilómetro ochenta y cinco Carretera Panamericana, a la altura del puente Cuscatlán, San Vicente. Manifestando que del escrito presentado por el señor \*\*\*\*\* , la unidad jurídica ha analizado lo siguiente: que menciona la fecha del accidente, el lugar donde fue atendido, sus diagnósticos, anexando la constancia médica emitida por el Hospital Nacional Rosales, el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; y siendo que el tiempo en el cual iniciaba el plazo para poder presentar la solicitud que es la fecha del accidente, al momento de presentarse a las oficinas del FONAT, por primera vez el día seis de octubre de dos mil veintiuno, ósea un año y siete meses después de haber sufrido dicho accidente, por lo que el plazo ya estaba vencido, exactamente 13 meses después, por lo cual pudo haberse presentado la víctima directamente o de cualquier otro familiar o persona que el hubiere autorizado conforme a lo dispuesto en nuestra Ley Especial y Reglamento, tal como se menciona en los considerandos anteriores; el motivo alegado para no presentarlo en tiempo es “DEBIDO AL TRAUMA CRANEOENCEFALICO”, sigue agregando en su escrito que sus familiares tampoco pudieron ayudarle por el inicio de la Pandemia Covid-19; se le indica que su plazo para la presentación de la solicitud de prestación económica estaba vencido, orientándosele para que presentara un escrito, que es el que hoy se está ventilando. Que conformidad a lo planteado en su escrito de acuerdo a los artículos 3, Código Procesal Civil y Mercantil, 8 del Código Civil, 140 de la Constitución de la República, 21 de la Ley y 26 del Reglamento de FONAT, nadie puede alegar ignorancia de la Ley, por el hecho de que se le hayan vencido los plazos, para invocarlo para considerar su futura interposición, siendo el caso de la solicitud de prestación económica en nuestra institución, y siendo que los únicos requisitos que debía haber presentado eran las fotocopias del DUI y NIT, más la Constancia Médica, no fue hasta el

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

cuatro de noviembre de dos mil veintiuno que el solicitante se hizo presente a las oficinas del FONAT, tiempo en el cual el plazo de los seis meses ya había caducado, y no habiéndose encontrado ninguna circunstancia que le haya impedido a la víctima presentarse anteriormente, la causa alegada en su escrito no es válida, ya que no se trata de una imposibilidad total, observándose en la constancia presentada que estuvo ingresado desde el dos al dieciocho de marzo de dos mil veinte, lo que no es motivo suficiente o causa justificada que le impidiera hacerse presente o autorizar a otra persona para realizar su trámite, lo que no es una situación aplicable, aunado a la situación de los familiares debido a la Pandemia, ya que se podía realizar en línea a través del correo habilitado para tales efectos, aunado a la congelación de los plazos administrativos. Por lo tanto recomiendan al Consejo Directivo Denegar el escrito que solicita se considere apertura de solicitud de reclamo de prestación económica requerido por el señor \*\*\*\*\* , en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; y 2) escrito de fecha nueve de noviembre del corriente año, presentado por el señor \*\*\*\*\* , mayor de edad, empleado, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete tres ocho seis cinco tres - cuatro, quien manifiesta que se le autorice el ingreso de la solicitud por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a la altura del desvío de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, quien pide se le ingrese solicitud, no obstante haber precluido el termino legal de seis meses para presentarla. Manifiesta el señor \*\*\*\*\* , que el día nueve de abril de la señora \*\*\*\*\* ++ falleció a consecuencia de un accidente de tránsito, por lo que me presento a las oficinas de FONAT explicándoles porque no se

**Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

pudo ingresar dicha solicitud ya que dejamos encargado del trámite al señor \*\*\*\*\* , hermano de la difunta, teniéndonos engañados a toda la familia, que si se estaba realizando todo el proceso. Hasta llegar al punto que pasaron los seis meses y no ver ninguna respuesta decidimos acercarnos a las oficinas de FONAT al realizar la consulta en qué situación estaba el proceso fue donde nos enteramos de la mentira del señor \*\*\*\*\* , hermano de la víctima, pidiendo dinero para realizar todo el papeleo pertinente. Por ese motivo ruego y suplico su apoyo para poder realizar el ingreso del trámite ya que la difunta perdió la vida, el nueve de abril de dos mil veintiuno a la altura del desvío de Sacacoyo, quien ha dejado en orfandad a tres menores de edad, a cargo de su madre quien cubre sus necesidades, pero ya siendo una señora de avanzada edad le es muy difícil hacerlo. Lo cual solicito me ayuden con el proceso debido al retraso, siendo todo lo que hago de su conocimiento. La unidad Jurídica considera que de conformidad a lo planteado en su escrito de acuerdo al artículo 43 del Código Civil, que establece lo relacionado al principio de caso fortuito o fuerza mayor, no se colige de ninguna manera posible su aplicación al presente supuesto, ya que es el caso que la víctima sufrió el accidente de tránsito el día nueve de abril de dos mil veintiuno, teniendo plazo de seis meses, el cual vencía el nueve de octubre de dos mil veintiuno, para presentar solicitud de prestación económica, teniendo en cuenta que según nuestros registros contamos con acta policial ingresada hace seis meses en nuestro sistema pero la persona víctima del accidente no fue identificada en dicha acta policial, por lo que no hay impedimento para ingresar la solicitud, solo debía completar los requisitos, se puede establecer que los únicos obligados a presentar solicitud para dicho trámite son los beneficiarios o en este caso el representante legal de los menores tal como lo establece el artículo 20 de la ley o autorizar a otra persona para que únicamente pudiera iniciar el trámite posterior al accidente sin dejar pasar el termino correspondiente, tampoco se puede alegar ignorancia de la Ley. La falta de diligencias del señor \*\*\*\*\* , no constituye fuerza mayor o caso fortuito por no ingresar la solicitud. Por lo que No existe motivo suficiente o causa justificada que le impidiera presentar solicitud, lo que no es una situación aplicable a un caso fortuito o fuerza mayor, porque no se visualiza un justo

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

impedimento, ya que nuestra Ley Especial prevé que en condiciones como las que describe el señor, se puedan resolver presentándose a las oficinas de FONAT, a ingresar la solicitud, por lo que con lo descrito y documentación presentados, no se comprueba en legal forma que existe caso fortuito o fuerza mayor. Por lo tanto recomienda al Consejo Directivo Denegar la solicitud en relación requerida por el señor \*\*\*\*\* , por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento de la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT. Continúa exponiendo la Licenciada \*\*\*\* que además se han recibido dos escritos que contienen solicitudes de autorización para el pago complementario de prestaciones económicas, por parte de personas que han seguido procesos de aceptación de herencia, por haber fallecido los beneficiarios de dichas prestaciones de acuerdo a la LEFONAT; en ese marco expone: **1)** Que se recibió escrito presentado por la señora \*\*\*\*\* , presentado el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, quien es de generales conocidas en el proceso de referencia 2021/F-0236, ya que la misma fue declarada beneficiaria de la prestación económica junto al señor \*\*\*\*\* , ya que se comprobó que \*\*\*\*\* , quien era hijo de ellos, falleció el día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de un Siniestro de Tránsito, solicitud que fue presentada en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, juntamente con la documentación legal correspondiente que les comprobó la calidad de beneficiarios de la prestación económica de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 Ordinal Segundo de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, por ser los PADRES de la persona fallecida. En dicho escrito solicita en calidad de Heredera Definitiva del señor \*\*\*\*\* , le sean entregados los fondos que le

**Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

correspondían a él como padre beneficiario de la víctima fallecida, ya que lamentablemente el beneficiario de la prestación falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, circunstancia por la cual no le fue entregado el cheque que le correspondía, es por esa razón y en la calidad que hoy comparece, es que solicita de nuestro apoyo para que le sea entregada la prestación económica que concernía al causante. Que al realizar la revisión de los documentos presentados en su escrito por la señora \*\*\*\*\* , de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, presentado en esa misma fecha a las oficinas de FONAT San Salvador, juntamente se encuentran: a) Certificación de la Partida de Defunción número Cuatrocientos treinta y seis de \*\*\*\*\* , quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis guion nueve, falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de cáncer de páncreas, extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla el día treinta de junio de dos mil veintiuno, con la que se comprueba que efectivamente era la persona que había sido beneficiada con el pago de la prestación económica en el porcentaje que le correspondía; y b) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de la Protocolización de la Resolución Final en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testada, promovidas por la señora \*\*\*\*\* , ante el notario \*\*\*\*\* , mediante la cual se le declara Heredera Definitiva de la sucesión que a su fallecimiento dejara el señor \*\*\*\*\* , con la que se comprueba la calidad en que comparece. De conformidad a lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para resolver solicitudes de prestación económica a las víctimas de siniestros de tránsito, aprobadas por el Consejo Directivo de FONAT, en Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil veinte, en cuanto a los derechos adquiridos, establece que: “Cuando se haya emitido una resolución final otorgando derechos de prestación económica y no haya notificado dicho acto a la víctima o a los beneficiarios de esta; y cualquiera de estos, falleciese entre la emisión de dicha resolución y la notificación, podrán sus herederos reclamar la prestación económica al FONAT, debiendo comprobar tal calidad con la documentación legal que para tal efecto regula el derecho común. En igual condición se resolverá si la resolución final mediante la cual se otorga el derecho de ayuda económica, fue

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

notificada en legal forma a la víctima o a los beneficiarios de esta; y alguno de estos falleciese, sin haberse presentado a la institución a retirar la prestación económica.”. Siendo procedente acceder a lo solicitado por la señora \*\*\*\*\*. Por lo que habiéndose probado por parte de la señora \*\*\*\*\*, su calidad de Heredera Definitiva de la herencia que a su defunción dejara el señor \*\*\*\*\*, y siendo que a ella le fue entregado el porcentaje que le correspondía el día seis de julio de dos mil veintiuno, no así a causante por haber fallecido antes de la entrega de la misma, quienes ostentan la calidad de PADRES de la persona fallecida en el siniestro vial comprobado en la resolución 2021/F-0236 respecto de \*\*\*\*\*, es procedente otorgar el porcentaje pendiente que le correspondía al señor \*\*\*\*\* a la señora \*\*\*\*\*, por ser su heredera definitiva; y 2) Se recibió también escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, presentado por los señores \*\*\*\*\* conocido por \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con Documento Único de Identidad número: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con Documento Único de Identidad \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , con Documento Único de Identidad número: \*\*\*\*\* , en la cual comparecen en calidad de herederos definitivos Intestados y con Beneficio de Inventario, tal como lo comprueban por medio de Copia Certificada ante Notario de la Certificación extendida por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, sobre la Sucesión de la Causante señora \*\*\*\*\*; quien falleció el día cinco de septiembre del año dos mil veinte, tal como se comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción que anexan a este escrito, estableciendo además que comparecen en calidad de beneficiarios de la prestación económica de FONAT. en el cual manifiesta: que según resolución de fecha diez de marzo de dos mil veinte, fue aprobada. Que según el número 11 de los Lineamientos para resolver solicitudes de prestación económica a las víctimas de siniestro de tránsito, aprobados por el Consejo Directivo de FONAT, en la sesión ordinaria del día tres de julio de dos mil veinte, en cuanto a los derechos adquiridos, se establece que cuando se haya emitido una resolución final otorgando derechos de prestación económica y no haya notificado

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

dicho acto a la víctima o a los beneficiarios de esta; y cualquiera de estos, falleciese entre la emisión de dicha resolución y la notificación, podrán sus herederos reclamar la prestación económica al FONAT, debiendo comprobar tal calidad con la documentación legal que para tal efecto regula el derecho común. Por lo que habiéndose probado por parte de los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, su calidad de Herederos Definitivos Intestados y con Beneficio de Inventario, de la herencia que a su defunción dejara la señora \*\*\*\*\*, y siendo que fue otorgada la ayuda económica a la señora \*\*\*\*\*, sin que se hiciera efectiva la entrega de la prestación económica otorgada de conformidad con la ley del FONAT, es procedente acceder a lo solicitado por los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*. La correspondencia recibida específicamente de dos escritos mediante la cual solicitan el ingreso de solicitud de prestación económica fuera del plazo establecido por la LEFONAT se encuentran contenidos en el **Anexo 05**; y los escritos presentados por usuarios relativos a diligencias de aceptación de herencia, mediante la cual solicitan entrega de prestación económica complementaria se encuentran contenidos en el **Anexo 06** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los siguientes acuerdos: **a) Dar** por recibido el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\*, quien manifiesta que el día uno de marzo del año dos mil veinte, fue víctima de un accidente de tránsito no intencional cuando viaja sobre el km ochenta y cinco de la CA-1, puente Cuscatlán, San Vicente, No. De Inspección 1301-010320-0064; accidente por el cual fue trasladado al Hospital Nacional Rosales de emergencia, diagnosticándole Trauma Craneoencefálico Severo; **b) Darse** por enterados de la opinión y recomendación legal emitida por la Unidad Jurídica del FONAT, en el cual se ha analizado legal y administrativamente el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\*, mediante la cual manifiestan que recomiendan que la solicitud en relación sea denegada en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; **c) Denegar** la solicitud de reclamo de prestación económica requerido por el señor \*\*\*\*\* , en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; **d) Dar** por recibido el escrito en fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte presentado por el señor \*\*\*\*\* , quien solicita que se le autorice el ingreso de la solicitud por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a la altura del desvió de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, no obstante haber precluido el termino legal de seis meses para presentarla; **e) Darse** por enterados de la opinión y recomendación legal emitida por la Unidad Jurídica del FONAT, en el cual se ha analizado legal y administrativamente el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\* , por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* ; mediante la cual manifiesta que recomienda que la solicitud en relación sea denegada en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento de la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del



Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; **f) Denegar** la solicitud de reclamo de prestación económica requerido por el señor \*\*\*\*\*, por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\*, en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento de la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT; **g) Dar** por recibido y por enterados del contenido de los escritos siguientes: a) escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, presentado por los señores \*\*\*\*\* conocido por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en la cual comparecen en calidad de herederos definitivos Intestados y con Beneficio de Inventario, tal como lo comprueban por medio de Copia Certificada ante Notario de la Certificación extendida por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, sobre la Sucesión de la Causante señora \*\*\*\*\*, estableciendo además que comparecen en calidad de beneficiarios de la prestación económica de FONAT, en el cual manifiesta: que según resolución de fecha diez de marzo de dos mil veinte, fue aprobada en el proceso bajo referencia No. 2020-L-0426; y b) escrito presentado por la señora \*\*\*\*\*, el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, vinculado al proceso bajo referencia 2021/F-0236, declarada beneficiaria de la prestación económica junto al señor \*\*\*\*\*, ya que se comprobó que \*\*\*\*\*, en dicho escrito solicita en calidad de Heredera Definitiva del señor Rafael Antonio Solorzano, le sean entregados los fondos que le correspondían a él como padre beneficiario de la víctima fallecida, ya que lamentablemente el beneficiario de la prestación falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno; ambos contenidos en el Anexo 06 de la presente acta; **h) Autorizar** el pago de la prestación económica previamente otorgada, mediante acuerdo número uno de sesión ordinaria número seis de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, de

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

conformidad con la Ley del FONAT, y relacionado al proceso bajo referencia No. 2020-L-0426; a los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su calidad de Herederos Definitivos de la señora \*\*\*\*\*; así como también Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas del FONAT, para que realice las gestiones correspondientes para hacer efectiva la entrega de la ayuda económica otorgada a los herederos definitivos antes relacionados; e **i) Autorizar** el pago de la prestación económica respecto del porcentaje que le correspondía al señor \*\*\*\*\*, a la señora \*\*\*\*\*, en su calidad de heredera definitiva, quien ostenta la calidad de MADRE de \*\*\*\*\*, de conformidad a la Ley del FONAT; y Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas del FONAT, para que haga las gestiones pertinentes para hacer efectiva la entrega de la ayuda económica que le correspondía al señor \*\*\*\*\*, a favor de la señora \*\*\*\*\*, por haber sido declarada legalmente como su Heredera Definitiva, relacionado al proceso bajo referencia No. 2021/F-0236.----- **Solicitud de prórroga del convenio de cooperación institucional entre FONAT y Correos de El Salvador para el año 2022**, La licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, procede a dar lectura a nota bajo referencia DGC-0313-2021, suscrita por el Lic. José Ricardo Quiteño Mejía, Director General de Correos de El Salvador, en la que hace relación a convenio denominado "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO", suscrito en esta ciudad, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. En atención a lo anterior y de conformidad a LA CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y FINALIZACIÓN DEL CONVENIO; esta Dirección General manifiesta tener la capacidad y voluntad de prorrogar dicho convenio, bajo los mismos términos y condiciones, siendo para un nuevo periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. La solicitud en referencia se encuentra contenida en el **Anexo 07** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

siguientes acuerdos: **a) Dar** por recibida la nota suscrita por el Lic. José Ricardo Quiteño Mejía, Director General de Correos de El Salvador, mediante la cual consulta si existe la voluntad de prorrogar dicho convenio para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; **b) Autorizar** la prórroga al “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONAT”, para el año dos mil veintidós; y **c) Autorizar** al Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, Presidente del Consejo Directivo, o a Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, para que conjunta o separadamente puedan: coordinar, firmar y suscribir la prórroga al “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONAT”, para el año dos mil veintidós, así mismo cualquier otro tipo de documentación a fin al mismo, entre ellas las adendas respectivas.----- **Autorización para la suscripción de convenio técnico de cooperación entre FONAT y RNP**, La licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, procede a exponer a los integrantes del Consejo Directivo que durante el segundo semestre del año se han estado recibido por parte de la Secretaria de Innovación de la Presidencia y del Organismo de Mejora Regulatoria talleres y capacitaciones orientadas a trabajar en planes y estrategias para la simplificación de trámites que mandatan tanto la Ley de Mejora Regulatoria ( LMR ) como la Ley de Procedimientos Administrativos ( LPA), específicamente sobre la regulación que establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a esta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos administrativos, la Administración se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria. En cumplimiento a ello se han realizado una serie de gestiones y reuniones con los titulares del Registro Nacional de la Persona Natural, considerando que es necesario que todas las

**Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

Instituciones del Estado cuenten con la certeza jurídica en cuanto a la identificación de las personas, y esta certeza únicamente puede proporcionarla el DUI, que en el artículo 3 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad regula: “Que es el único documento que identifica fehacientemente a todas las personas naturales en los actos públicos y privados, tanto dentro como fuera del país cuando los actos hayan de surtir efectos en El Salvador”; que la cooperación entre las entidades públicas aquí representadas, en el marco de sus respectivas finalidades y competencias, debe ser una actividad permanente, encaminada a la mejora continua en la calidad de la prestación de sus servicios, al debido cumplimiento de sus obligaciones legales y al adecuado mantenimiento de la información de la que disponen; que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño debe apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos; que, de acuerdo a la Ley especial para la constitución del Fondo para la Atención a víctimas de accidentes de tránsito, FONAT tiene dentro de sus finalidades entregar una prestación económica, por una sola vez, a toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida. Dentro de los requisitos que las víctimas de accidente de tránsito o sus familiares deben presentar esta el Documento Único de Identidad; que conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 18 de la Ley especial para la constitución del Fondo para la Atención a víctimas de accidentes de tránsito, el consejo directivo de FONAT tiene dentro de sus atribuciones, promover y suscribir convenios para el cumplimiento de sus fines; que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones aquí representadas, tienen la disposición y compromiso de cooperar en áreas de interés mutuo, tales como la de asistencia y apoyo en materia de intercambio de información mediante el uso de tecnología; y por último que ambas instituciones disponen de sistemas y procesos de información que utilizan para el cumplimiento de sus atribuciones legales, los cuales pueden ser intercambiados sobre bases de mutua cooperación y coordinación, optimizando su uso y mejorando con ello el cumplimiento de sus obligaciones legales, específicamente en el artículo 4 de la Ley

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

de Procedimientos Administrativos; en ese marco para garantizar el uso reservado y restringido de la información contenida en los servicios a proporcionar, es necesario establecer los términos y condiciones por medio de las cuales se llevará a cabo la obtención de los mismos, así como los medios electrónicos, medidas de seguridad y de confidencialidad, procedemos a formalizar un Convenio de Cooperación Técnica, cuyo objeto sería establecer los términos y condiciones para un intercambio de servicios de colaboración técnica e información entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, en materia de consulta de información de personas naturales proporcionada por el primero, y en materia de asesoría sobre gestión documental y digitalización de documentos por el segundo. Para ello se presenta una propuesta del contenido del convenio en referencia. Esta misma se encuentra contenida en el **Anexo 08** de la presente acta. Concluidas las valoraciones sobre el punto en relación, los integrantes de Consejo Directivo que se encuentran presentes por unanimidad, acuerdan emitir los siguientes acuerdos: **a) Autorizar** la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES -RNPN Y EL FONAT” , con el objeto de establecer los términos y condiciones para un intercambio de servicios de colaboración técnica e información entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, en materia de consulta de información de personas naturales proporcionada por el primero, y en materia de asesoría sobre gestión documental y digitalización de documentos por el segundo; para el año dos mil veintidós; y **b) Autorizar** al Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, Presidente del Consejo Directivo, o a Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, para que conjunta o separadamente puedan: coordinar, firmar y suscribir el “CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES -RNPN Y EL FONAT”, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; así mismo cualquier otro tipo de documentación a fin al mismo, entre ellas las adendas respectivas. ----- Licenciada Paola Bardi, consulta a los miembros presentes sobre si existe algún otro asunto a tratar o exponer que sea urgente, y en vista de no existir ningún tema adicional

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

a desarrollar en el punto de agenda en cuestión, según lo manifestado por el pleno, se procede a dar por cerrado dicho punto, con base a lo previamente descrito. -----

-----**Lectura y firma del acta.**-----

-----Se procede a dar lectura a la presente acta que corresponde a la sesión ordinaria número VEINTITRÉS, de fecha y hora relacionada al inicio de la misma, la cual una vez leída se da por aprobada y firmada.-----

---**ACUERDOS.**-----Con relación

a cada uno de los puntos discutidos y previamente expuestos, el Consejo Directivo

**ACUERDA: I) Dar** por recibida y darse por enterados de la recomendación de

adjudicación emitida por las personas designadas para evaluar, licenciada \*\*\*\*\*,

Encargada de la unidad de comunicaciones del FONAT y licenciado \*\*\*\*\*,

Especialista en publicidad y licitación de la Secretaria de Comunicaciones de la

Presidencia, en el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021, denominado

“Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción,

difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”.- **II) Adjudicar**

totalmente a la sociedad AKVERTISING S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de OCHENTA

Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,417.87). IVA INCLUIDO, el proceso de Libre Gestión número

LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad

para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT

-CONASEVI”. - **III) Nombrar** como administradoras del contrato que se emita en el

proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de

servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra

acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”; a las licenciadas \*\*\*\*\*, Jefa de

la Unidad Jurídica del FONAT, la licenciada \*\*\*\*\* Coordinadora Técnica del

CONASEVI, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada; y la licenciada

\*\*\*\*\*, Encargada de Comunicaciones del FONAT, para que actúe de forma

conjunta, esta última en coordinación con alguna de las licenciadas antes mencionadas,

para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el contrato y las disposiciones

respectivas determinadas para tal efecto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

de la Administración Pública (LACAP).- **IV) Instruir** al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional licenciado \*\*\*\*\* para que dé continuidad al trámite de ley correspondiente relacionado al proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021; y notifique a todos los participantes el acuerdo emitido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). - **V) Instruir** a la jefa de la Unidad Jurídica licenciada \*\*\*\*\*, para que formalice y notifique el contrato respectivo dentro de los plazos establecidos en la Ley, relacionado con el proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021.- **VI) Delegar** al Presidente del Consejo Directivo del FONAT, Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, para firmar el contrato referente al proceso de Libre Gestión No LG-54/FONAT/2021, denominado “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”. - **VII) Delegar** a la Directora Ejecutiva del FONAT, licenciada María Paola Bardi de Acosta, para firmar cualquier otra documentación, diferente al contrato, referente al proceso de Libre Gestión número LG-54/FONAT/2021 denominada “Contratación de servicios de Agencia de Publicidad para el diseño, producción, difusión y cualquier otra acción publicitaria para el FONAT -CONASEVI”. - **VIII) Darse** por enterados de la solicitud de propuesta de Reforma No. ONCE al presupuesto 2021; la cual servirá para incorporar los recursos necesarios para facilitar el cumplimiento de los fines de la institución; así como para incorporar o reforzar partidas presupuestarias necesarias para el óptimo desempeño institucional; estableciendo como fuente de financiamiento de la misma, partidas presupuestarias que no afectan el funcionamiento de la institución. - **IX) Aprobar** la Reforma No. ONCE al presupuesto institucional 2021, por un monto total de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00) de conformidad al detalle siguiente: AUMENTOS: i) Cifra presupuestaria 54202 – Servicios de agua, línea 0203 por \$150.00; 54501-Servicios médicos, línea 0202 por \$3,500.00, fuente de financiamiento 1, sumando en su totalidad la cantidad un TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$ 3,650.00); DISMINUCIÓN: i) Cifra 54303 – Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles, línea 0203 por un monto de

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

\$3,650.00, fuente de financiamiento 1.- **X) Aprobar** los proyectos de resolución que han sido elaborados con relación a otorgar el pago de las prestaciones económicas a las personas que producto de un siniestro de tránsito resultaron con algún grado de discapacidad, o a los familiares de los que fallecieron en dicho percance, de conformidad a la LEFONAT y su reglamento, de acuerdo a lo contenido en el Anexo 03 de la presente acta, correspondientes a solicitudes de prestación económica para víctimas lesionadas y familiares de fallecidos, que siguieron el procedimiento administrativo a través de la plataforma online SOL-FONAT, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) proyectos de resoluciones, cuyo detalle es el siguiente: a) CINCUENTA Y CUATRO (54) proyectos de resoluciones de solicitudes por fallecimiento, que suman un monto económico de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares (\$ 135,000.00); y b) NOVENTA Y CINCO (95) proyectos de resoluciones de solicitudes por lesiones, que suman un monto económico de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS 00/100 dólares (\$ 79,800.00); de acuerdo al análisis legal, tanto las solicitudes por lesiones como por fallecimiento, cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento, por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley; sumando un monto económico total de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 dólares (\$ 214,800.00). – **XI) Denegar** SIETE (07) proyecto de resolución de solicitud por lesiones, bajo las referencias siguientes: 2021-F-00000858, 2021-F-000001252, 2021-L-000001259, 2021/F-000000639, 2021/L-000001812, 2021/F-000001821 y 2021/L-000001746; ya que de acuerdo al análisis legal de los requisitos se terminó que no cumple con lo establecido en la LEFONAT y su reglamento, por lo que se propone sea denegado por no cumplir con los requisitos legales, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo 03 de la presente acta, y gestionados bajo la plataforma online SOL-FONAT.- **XII) Autorizar** a la Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva, y Lic. \*\*\*\*\*, Jefe de la Unidad Jurídica, del FONAT, para firmen las resoluciones de solicitudes de prestación económicas, aprobadas según acuerdos X) y XI) de la presente acta, los cuales están detallados en el Anexo 03, y fueron gestionados bajo la plataforma online SOL-FONAT. – **XIII) Aprobar** los proyectos de resolución que han sido elaborados con relación a otorgar el pago de las prestaciones económicas a las



Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

personas que producto de un siniestro de tránsito resultaron con algún grado de discapacidad, o a los familiares de los que fallecieron en dicho percance, de conformidad a la LEFONAT y su reglamento, de acuerdo a lo contenido en el Anexo 04 de la presente acta, de conformidad al detalle siguiente: solicitudes de prestación económica para víctimas lesionadas y familiares de fallecidos, que siguieron el procedimiento administrativo a través del SISTEMA DE TRAMITES DE FONAT, la cantidad de: NUEVE (09) proyectos de resoluciones; cuyo detalle es el siguiente: a) CINCO (05) proyectos de resoluciones de solicitudes por fallecimiento, que de acuerdo al análisis legal cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley, y los cuales suman un monto económico de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (\$ 12,500.00); y b) CUATRO (04) proyectos de resoluciones de solicitudes por lesiones, que de acuerdo al análisis legal cumplen con todos los requisitos legales establecidos en la LEFONAT y su reglamento por lo que es procedente otorgar la ayuda económica determinada en la Ley, y los cuales suman un monto económico de TRES MIL 00/100 dólares (\$ 3,000.00); sumando un monto económico total de QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 dólares (\$ 15,500.00). – **XIV) Denegar** TRES (03) proyecto de resolución de solicitud por lesiones, bajo las referencias siguientes: 2021/L-0200, 537-L-2014 y 675-L-2014; ya que de acuerdo al análisis legal de los requisitos se terminó que no cumple con lo establecido en la LEFONAT y su reglamento, por lo que se propone sea denegado por no cumplir con los requisitos legales, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo 04 de la presente acta, y gestionados bajo el sistema de tramites del FONAT. – **XV) Autorizar** al Presidente del Consejo Directivo, Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, para firme las resoluciones de solicitudes de prestación económicas, aprobadas según acuerdos XIII) y XIV) de la presente acta, los cuales están detallados en el Anexo 04, y que fueron gestionados bajo el sistema de tramites del FONAT.- **XVI) Dar** por recibido el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\* , quien manifiesta que el día uno de marzo del año dos mil veinte, fue víctima de un accidente de tránsito no intencional cuando viaja sobre el km ochenta y cinco de la CA-1, puente Cuscatlán, San Vicente, No. De Inspección 1301-010320-0064; accidente por el cual fue trasladado al Hospital

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nacional Rosales de emergencia, diagnosticándole Trauma Craneoencefálico Severo. –

**XVII) Darse** por enterados de la opinión y recomendación legal emitida por la Unidad Jurídica del FONAT, en el cual se ha analizado legal y administrativamente el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\*; mediante la cual manifiestan que recomiendan que la solicitud en relación sea denegada en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT.- **XVIII) Denegar** la solicitud de reclamo de prestación económica requerido por el señor \*\*\*\*\* , en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT.- **XIX) Dar** por recibido el escrito en fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte presentado por el señor \*\*\*\*\* , quien solicita que se le autorice el ingreso de la solicitud por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , a consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a la altura del desvío de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, no obstante haber precluido el termino legal de seis meses para presentarla.- **XX) Darse** por enterados de la opinión y recomendación legal emitida por la Unidad Jurídica del FONAT, en el cual se ha analizado legal y administrativamente el escrito presentado por el señor \*\*\*\*\* , por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* ; mediante la

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

cual manifiesta que recomienda que la solicitud en relación sea denegada en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento de la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT.- **XXI) Denegar** la solicitud de reclamo de prestación económica requerido por el señor \*\*\*\*\* , por el fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , en razón de vulnerar lo regulado en los Artículos 21 inciso segundo y cuarto de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito y el artículo 26 del Reglamento de la Ley en su inciso tercero establece “vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma”, excluyéndose del derecho al beneficio económico regulado en la Ley del FONAT.- **XXII) Dar** por recibido y por enterados del contenido de los escritos siguientes: a) escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, presentado por los señores \*\*\*\*\* conocido por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , en la cual comparecen en calidad de herederos definitivos Intestados y con Beneficio de Inventario, tal como lo comprueban por medio de Copia Certificada ante Notario de la Certificación extendida por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, sobre la Sucesión de la Causante señora \*\*\*\*\* , estableciendo además que comparecen en calidad de beneficiarios de la prestación económica de FONAT, en el cual manifiesta: que según resolución de fecha diez de marzo de dos mil veinte, fue aprobada en el proceso bajo referencia No. 2020-L-0426; y b) escrito presentado por la señora \*\*\*\*\* , el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, vinculado al proceso bajo referencia

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2021/F-0236, declarada beneficiaria de la prestación económica junto al señor \*\*\*\*\* , ya que se comprobó que \*\*\*\*\* ; en dicho escrito solicita en calidad de Heredera Definitiva del señor \*\*\*\*\* , le sean entregados los fondos que le correspondían a él como padre beneficiario de la víctima fallecida, ya que lamentablemente el beneficiario de la prestación falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno; ambos contenidos en el Anexo 06 de la presente acta.- **XXIII) Autorizar** el pago de la prestación económica previamente otorgada, mediante acuerdo número uno de sesión ordinaria número seis de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, de conformidad con la Ley del FONAT, y relacionado al proceso bajo referencia No. 2020-L-0426; a los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su calidad de Herederos Definitivos de la señora \*\*\*\*\* ; así como también Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas del FONAT, para que realice las gestiones correspondientes para hacer efectiva la entrega de la ayuda económica otorgada a los herederos definitivos antes relacionados.- **XXIV) Autorizar** el pago de la prestación económica respecto del porcentaje que le correspondía al señor \*\*\*\*\* , a la señora \*\*\*\*\* , en su calidad de heredera definitiva, quien ostenta la calidad de MADRE de \*\*\*\*\* , de conformidad a la Ley del FONAT; y Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas del FONAT, para que haga las gestiones pertinentes para hacer efectiva la entrega de la ayuda económica que le correspondía al señor \*\*\*\*\* , a favor de la señora \*\*\*\*\* , por haber sido declarada legalmente como su Heredera Definitiva, relacionado al proceso bajo referencia No. 2021/F-0236.- **XXV) Dar** por recibida la nota suscrita por el Lic. José Ricardo Quiteño Mejía, Director General de Correos de El Salvador, mediante la cual consulta si existe la voluntad de prorrogar dicho convenio para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. - **XXVI) Autorizar** la prórroga al “CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONAT”, para el año dos mil veintidós. - **XXVII) Autorizar** al Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, Presidente del Consejo Directivo, o a Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, para que conjunta o separadamente puedan: coordinar, firmar y suscribir la prórroga al

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CORRESPONDENCIA ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONAT”, para el año dos mil veintidós, así mismo cualquier otro tipo de documentación a fin al mismo, entre ellas las adendas respectivas.- **XXVIII) Autorizar** la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES -RNPN Y EL FONAT” , con el objeto de establecer los términos y condiciones para un intercambio de servicios de colaboración técnica e información entre el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES y EL FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, en materia de consulta de información de personas naturales proporcionada por el primero, y en materia de asesoría sobre gestión documental y digitalización de documentos por el segundo; para el año dos mil veintidós.- **XXIX) Autorizar** al Ing. Saul Antonio Castelar Contreras, Presidente del Consejo Directivo, o a Lic. Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva de FONAT, para que conjunta o separadamente puedan: coordinar, firmar y suscribir el “CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS NATURALES -RNPN Y EL FONAT”, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; así mismo cualquier otro tipo de documentación a fin al mismo, entre ellas las adendas respectivas. - No habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y leída que fue, para constancia firmamos. -----

**Lic. Luis Balmore Amaya**  
**Delegado Propietario**  
**MINED.**

**Lic. Yuri Ibarra de Zepeda**  
**Delegada Propietaria**  
**BANDESAL.**

Este documento es una versión Pública, se han suprimido datos personales considerados como información confidencial de las personas naturales, de conformidad con los artículos 24 letra C y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**SbCm. Nuria Patricia Palma Hernández**  
**Delegada Suplente**  
**PNC.**

**Lic. Claudia Cordero de Cisneros**  
**Delegada Suplente**  
**MINSAL.**

**Lic. Paola Bardi de Acosta**  
**Directora Ejecutiva.**

**Lic. Heysel P. Alarcón Vallecíos**  
**Secretaria de Actas.**